

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José González Copez, vecino de Valladolid, plaza del Campillo, número 9, en solicitud de que se le autorice para instalar en dicha localidad una fábrica de alcohol desnaturalizado:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia, circunstancia que concurre en el presente caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice á D. José González Copez para instalar en Valladolid una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización quedará caducada si la fábrica no se instala en el pla-

zo prevenido en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 219 de 7 de Agosto)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**SECCION DE POLITICA**

La Legación de Portugal en esta Corte llama la atención sobre la circunstancia de que algunos viajeros españoles llegados á la frontera portuguesa han sufrido retrasos en su viaje, por presentar únicamente sus cédulas personales, en vez de ir provistos de pasaportes en regla.

Para evitar estas molestias á los súbditos españoles que se dirijan á Portugal, se advierte á los interesados que es obligatorio para la entrada en la República portuguesa ser portador de un pasaporte visado por los representantes de Portugal en España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 7 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.644.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS**

de la

**PROVINCIA DE MURCIA**

**CAMINOS VECINALES**

Don César de Medina y Bucos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la utilidad pública del camino vecinal de Bullas á la Copa, cuya peticion ha sido hecha por la Alcaldía de Bullas.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince dias contados desde la fecha de la publicación de este edicto á

fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911 puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas ante este Gobierno y antedicha Alcaldía.

Murcia 6 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
César de Medina

Número 1.659.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.512.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad general de Industria y Comercio, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 de Julio último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Tercera Morera núm. 17.610*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado vertiente N. de la Sierra de Las Moreras, diputación de Leiva; lindando por N. con las minas «Segunda Santa Ana», «Virgen de la Caridad» y «Santa Florentina»; por E. con esta última y «San Miguel»; por S. con «Nalón», demasia á «Nalón», «Tercera Morera» y demasia á «San Miguel», y por O. con «Antonio y Lola»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª ó ángulo NE. de la mina «Tercera Morera» núm. 17.610; y desde él se medirán con relación al N. verdadero y en dirección O 18º S. 767'73 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 28º 1/4 N. 127'40; 2.ª á 3.ª S. 28º 1/4 O. 100; 3.ª á 4.ª O. 28º 1/4 N. 200; 4.ª á 5.ª E. 17º 3/4 N. 13'21; 5.ª á 6.ª N. 17º 1/4 O. 65'88; 6.ª á 7.ª E. 17º 3/4 N. 200; 7.ª á 8.ª S. 17º 3/4 E. 100; 8.ª á 9.ª E. 17º 3/4 N. 200; 9.ª á 10.ª S. 17º 3/4 E. 100; 10.ª á 11.ª E. 17º 3/4 N. 800; 11.ª á 12.ª S. 17º 3/4 E. 29, y 12.ª á punto de partida O. 17º 1/4 S. 46'12 metros, quedando cerrado así un perímetro de una superficie horizontal de 53.965 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.  
 Murcia 3 de Agosto de 1918.—Jo-

Número 1.658.

**DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA**

**NEGOCIADO DE PISCICULTURA**

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Julio de 1918.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Año de edad.	Vecindad.	Profesión.
156	8 Julio 1918.	D. Fermín Teruel Ruedas.	39	Cieza.	Panadero.
157	»	» Francisco García Gil.	44	Id.	Carpintero.
158	»	» José María Pinera.	28	Id.	Barbero.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.  
 Murcia á 1.º de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 1.681.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicaré el personal de esta Jefatura, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad
19.279	Duice María.	Demarcac.º	25	La Cabezuela.	La Aljorra.	Cartagena.	Ramón Campillo.	A. Bañón.	La Joven.	Sociedad The Carthagena Mining C. Water C.º Ltd.	Cartagena.
19.427	La Vieja.	Id.	5	Horno Ciego.	Perin.	Id.	Sociedad The Carthagena Mining C. Water C.º Ltd.	L. Brugarolas.	Cayetano.	La misma.	Id.
19.484	Demasia á El Español.	Reconocit.º	»	Las Beatas.	San Ginés.	Id.	Sociedad Peñarroya.	A. Bañón.	El Español.	Sociedad Peñarroya.	Paris.
19.485	Demasia á Santa Antonieta.	Id.	»	Lomas del Saltador y de Alumbres. Los Corrales.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	San Daniel y San Bonifacio.	Guillermo Elhers.	Cartagena.
19.487	Demasia á San Rafael.	Id.	»	Rada de Escombreras.	Escombreras.	Id.	La misma.	El mismo.	Demasia á Le Mar charón.	Diego Marin.	Murcia.
19.380	Santa Eulalia.	Demarcac.º	20	Barranco de Pinto.	Palas.	Fte.-Al.º de Murcia.	Del 24 al 31 del mismo	El mismo.	Demasia á Colunga.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Bilbao.
9.397	Ntra. Sra. del Rosario.	Demarcac.º	600	Rambía del Cárcabo.	Id.	Id.	Del 24 al 31 del mismo	El mismo.	San Ignacio.	Pedro Guerrero.	Fte.-Al.º de Murcia.
									Santa Ana.	José Valdivia.	La Unión.

## Tercera sección.

Número 1.539

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE MURCIA

Reemplazo de 1918.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Zona de Lorca, que han quedado clasificados como prófugos.

(Continuación)

Lorca, 5.ª sección.

- 2 Francisco Ruiz Guevara, de Pedro y Ana.
- 3 Andrés Morales Guirao, de Andrés y Catalina.
- 5 Juan González Sanz, de Miguel y Josefa.
- 7 Pedro Pérez de la Encarnación, de Pedro y Juana.
- 9 Federico Alcaraz Muñoz, de Martín y Concepción.
- 11 Francisco Carrasco Sánchez, de Francisco y María.
- 14 Domingo Pérez Pérez, de Ramón y Dionisia.
- 15 Cristóbal Morillas, de Antonia.
- 17 Sebastián Moreno Miravete, de Juan y Matea.
- 19 Salvador Sánchez Pérez, de Miguel y Regina.
- 20 Antonio Terrones Navarro, de Salvador y María.
- 21 Diego Pérez Asensio, de Bartolomé y Juana.
- 26 Salvador Pérez Navarro, de Salvador y Soledad.
- 27 Pedro Piñero Méndez, de Juan y Francisca.
- 30 Salvador Gómez Martínez, de Salvador y Rosa.
- 34 Francisco Guillén Soler, de Francisco y Ana.
- 35 Manuel Jorquera Asensio, de Ramón y Agustina.
- 37 José Pérez Romero, de Joaquín y Agueda.
- 38 Cristóbal Martínez Sánchez, de Cristóbal y Josefa.
- 40 Virgilio Martínez López, de Adolfo y María.
- 43 Pedro López García, de José é Isabel.
- 45 Mariano Pérez Pérez, de Francisco y María.
- 47 Martín Navarro Martínez, de Francisco é Isabel.
- 54 Bartolomé Sánchez Sánchez, de Francisco é Isabel.
- 55 Martín Pérez, de Ana.
- 57 Gabriel Pérez Vilar, de Melchor y Tomasa.
- 61 Francisco Pérez Morales, de Bartolomé é Isabel.
- 65 Juan Rabal Asensio, de Francisco y Agustina.
- 66 Agustín Cuenca Quesada, de Manuel y Francisca.
- 67 Rafael Fortes, de Juana.
- 68 Andrés Sánchez Sánchez.
- 69 Juan Pérez Moreno, de Antonio y María.
- 70 Juan Mosillas García, de Joaquín y María.
- 72 Mariano Giménez Romero, de Diego y Josefa.
- 73 José Salas Mondéjar, de Diego y Petronila.
- 76 José González Rabal, de Francisco y María.
- 77 Antonio Piñero Raja, de Ginés y María.
- 78 Juan Mosillas Guirao, de Juan y María.
- 79 Fernando Pérez Pérez, de Diego y María.
- 80 Julián Guerrero Guisado, de Domingo é Isabel.
- 82 Francisco Sánchez Fernández, de Francisco y Ana.
- 85 José García Sánchez, de Diego y Dolores.

- 86 Antonio Moreno Santiago, de Juan y Ana.
- 89 Andrés Romero Marcos, de Cristóbal y Juana.
- 90 Francisco Hellín García, de José y María.
- 92 Ginés Palomares González, de Pedro y Antonia.
- 93 Antonio García Ponce, de Mario y Damiana.
- 95 Gerónimo Morales Asensio, de Juan y Agustina.
- 96 Ginés Carmona García, de Vicente y Josefa.
- 107 Mario Carrasco Sánchez, de José y Sebastiana.
- 109 Salvador Pérez Asensio, de Bartolomé y Juana.
- 111 Aurelio Sánchez García, de Ramón y María.
- 116 Domingo García Arcas, de Ramón y Asunción.
- 118 Ginés Llanas Ponce, de Agustín y Antonia.
- 121 Juan Díaz Blesa, de Antonio y Ana.
- 123 Domingo Ferez Ayala, de Francisco y María.
- 125 Juan Ruiz Rabal, de Juan y María.
- 128 Francisco González Pérez, de José y Juana.
- 129 José Mosilla Sánchez, de Juan y María.
- 130 Cándido Pérez Herrera, de Juan y Antonia.
- 135 Francisco Martínez Vélez, de Bernabé y Juana.
- 136 Francisco Díaz Pérez, de Francisco é Isabel.
- 137 Pedro Solís Zapata, de Alfonso y Ana.
- 138 Alfonso Reverte Navarro, de Juan y Luisa.
- 139 Angel García Sánchez, de Ginés y Catalina.
- 144 Antonio López Peralta, de Antonio y María.
- 147 Bartolomé Sánchez Moreno, Manuel y Beatriz.
- 148 Pedro Sánchez Serrano, de Antonio é Isabel.
- 149 Luis Sánchez Hidalgo, de Francisco Antonia.
- 150 Antonio Campos de Pedro.
- 151 José García Escobar, de Francisco y Ana.
- 153 Vicente Navarro López, de Pedro é Isabel.
- 156 Francisco Díaz Giménez, de Francisco y Juana.
- 157 Andrés González Gómez, de Francisco é Isabel.
- 163 Marcos Mateo Mateo, de José y María.
- 165 Pedro Díaz García, de Pedro y María.
- 168 Francisco Pérez Sánchez, de Luis y Ana.
- 170 Francisco Jodar Navarro, de Francisco y Eulalia.
- 173 Domingo Pérez Soler, de Domingo y Ana.
- 177 Pedro Peñas Asensio, de Juan y Catalina.
- 180 Tomás Raja Ortiz, de Alfonso y Encarnación.
- 181 Fulgencio Jordán Meca, de Juan y Fulgencia.
- 182 Luis Pérez López, de Sebastián y Teresa.
- 187 Ginés Guirao Egea, de Antonio y María.
- 190 Antonio Galeras Asensio, de Francisco é Isabel.
- 197 Cristóbal Morillas Marcos, de Pedro y María.
- 202 Pedro Hernández Fortún, de Sebastián y Andrea.
- 203 Marcos Romera Egea, de Marcos y María.
- 204 Agustín González Pérez, de Manuel y María.
- 208 Manuel Pérez Giner, de Pedro y Huertas.
- 209 Pedro Pérez Pérez, de Juan y Juana.
- 210 Francisco Gabarrón Peralta, de Pedro y Catalina.
- 212 Marcos García Alber, de Matias y Ana.
- 213 Lucas Pérez Terol, de Domingo y Manuela.
- 217 Francisco Carrasco Pérez, de Luis y María.
- 218 José López García, de Miguel y María.
- 219 Antonio Blázquez García, de Francisco y María.
- 223 José Arturo Sánchez, de Alfonso y Josefa.
- 231 Diego Oliver Pérez, de José y María.
- 232 Juan García Millán, de Juan y María.
- 234 Martín Sánchez Martínez, de Pedro y Teresa.
- 240 Marcos García Martínez, de Diego é Isabel.
- 241 Francisco Sánchez Sánchez, de Andrés y Ascensión.
- 242 Gerónimo Navarro Piernas, de Pascual y Gerónima.
- 244 Andrés Sánchez Peralta, de Francisco y Rosa.
- 245 Pedro Sánchez Morillas, de José y María.
- 248 Bartolomé García, de Clara.
- 249 José Romero González.
- 252 Juan Beas Guerrero, de Juan y Ana.
- 253 Antonio Cano Rojo, de Antonio y Carmen.
- 255 Pedro Carrasco Gallardo, de Domingo y Agustina.
- 260 Francisco Martínez Navarro, de Francisco y Encarnación.
- 262 Juan Díaz Mateos, de Cristóbal y María.
- 263 Matías Carrasco Pérez.
- 266 Antonio Santiago Moreno, de José y Dolores.
- 269 Antonio Sánchez Rodríguez, de José y Francisca.
- 272 Francisco Navarro Jodar, de Francisco y Eulalia.
- 275 Francisco Hernández Viudes, de Juan y María.
- 277 Diego Pérez Ayala, de Diego y Dolores.
- 278 Francisco Martínez Collado, de José y Victoria.
- 283 Juan Gabarrón Martínez, de Miguel y Joaquina.
- 284 José Sánchez Martínez.
- 285 Juan Navarro Gabarrón, de Felipe y Leonor.
- 288 Cristóbal Rodríguez, de Cristóbal.
- 290 Pedro Giménez Sánchez, de Fernando y María.
- 291 Joaquín Pérez Egea, de Jaime y María.
- 295 Juan González Martínez, de Gregorio y Catalina.
- 298 Celestino Sánchez Vera, de Blas y Melchora.
- 302 Miguel García Martínez, de Juan y Catalina.
- 305 Juan Gázquez Tejedor, de Juan y Barbara.
- 307 Juan Roja Cifuentes, de Pedro y Ana.
- 312 Juan Alcaraz Tenza, de Antonio y Josefa.
- 313 Diego García Marín, de Antonio y Amelia.
- 314 Martín Morales Matias, de Martín y María.
- 315 Juan Sánchez Martínez.
- 317 Juan Pérez Romera, de Pedro y Catalina.
- 321 Agustín Pérez Gázquez, de Agustín y María.
- 322 Francisco Beas Pérez de Tudela Gázquez, de Francisco y Ana.
- 323 Gaspar Rodríguez Victoria, de Alfonso y María.
- 326 Plácido Pérez Gallardo, de Juan y María.
- 328 Cristóbal Fernández Carrión, de Juan é Isabel.
- 329 José Ruiz Campos, de Sebastián y María.

(Se continuará)

## Quinta sección.

Número 1.665.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Circular referente á la adopción de medios por los Ayuntamientos para la exacción del impuesto de consumos en el año 1919.

Debiendo los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se rigen por el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, acordar el medio ó medios reglamentarios para hacer efectivo el impuesto de consumos en las respectivas poblaciones durante el próximo año de 1919. cuyo servicio preliminar ha de quedar cumplido durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, remitiéndose en este plazo la certificación correspondiente á esta oficina, en unión de lo que se refiere á los recargos municipales que sobre el impuesto acuerden para dicha anualidad, esta Administración al cumplir el deber que le impone el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, admitiéndose á aquellas Corporaciones la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones relacionadas con la adopción de medios, he creído conveniente consignar para el mejor cumplimiento del servicio las observaciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de las poblaciones en que haya de recaudarse el impuesto por Administración municipal remitirán el acta de adopción de tal medio, expresando si acuerda la Corporación el reparto de la tercera parte del cupo, por juzgarlo necesario á los efectos que determina el párrafo 2.º del artículo 261 del citado Reglamento, y en tal caso deberá hacerse constar que se autoriza al Alcalde Presidente para que disponga lo necesario con el fin de que dicho reparto quede terminado en los plazos marcados en el capítulo 28 del Reglamento, además se acompañará certificación que acredite el tanto por ciento del recargo municipal acordado para el referido año 1919 sobre los derechos del Tesoro.

2.ª Los Municipios de los pueblos donde se acuerden los conciertos gremiales remitirán el acta en que así se acuerde y la certificación referente al recargo municipal y procederán sin levantar mano á la formación del expediente respectivo, remitiéndolo una vez tramitado á esta oficina para su aprobación, reintegrándolo á razón de una peseta cada pliego y no olvidando que debe hallarse cumplido el servicio antes del día 15 de Noviembre próximo.

3.ª Las Corporaciones municipales y asociados que acuerden el reparto vecinal desde luego puede hacer efectivo el impuesto en el año venidero, remitirán la certificación de haber aceptado este medio y la del recargo municipal que se ha de utilizar, solicitando al propio tiempo autorización para que la Junta municipal formule dicho documento en atención á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1908, confeccionándose este documento por el Municipio y Asociados con arreglo á las disposiciones del capítulo 28 del reglamento del ramo citado, cuidando de que sea reintegrado á razón de una peseta por pliego y de remitirlo á esta oficina acompañado de su copia reintegrada á razón de diez céntimos pliego, antes del día 1.º de Diciembre próximo.

Setendrá especial cuidado el no

incurrir al extender los repartimientos, en errores que den lugar a enmiendas en los nombres y en las cifras, y si en algún asiento hubiere que hacerlos se salvarán por medio de una relación extendida al final del documento, en la que se repitan los asientos enmendados haciendo constar que se llene esta formalidad para subsanar aquéllos, suscribiendo la relación la Junta municipal.

Todos los Municipios cualquiera que sea el medio de los expresados que elijan para la exacción del impuesto, tendrán en cuenta la supresión del correspondiente á la sal y la continuación del de alcoholes, aguardientes y licores, salvo las modificaciones que posteriormente pudieran hacerse en la próxima ley de Presupuestos ó por leyes especiales, de lo que se dará el oportuno aviso, así como el censo de población por el que se ha de seguir es el de 1900, mientras no se le comuniquen por esta Administración nada en contrario.

Del celo y competencia de las Corporaciones municipales á quienes me dirijo, espero que el servicio de que se trata, se cumplirá con sujeción á los preceptos del Reglamento que quedan citados y las disposiciones de las leyes de 19 de Julio de 1904, 10 y 28 de Diciembre de 1908 y artículo 8.º de la ley de 26 de Diciembre de 1914, cursándose la documentación respectiva en los plazos ya indicados para evitar que esta oficina se halle en el caso de proponer correcciones de que no desea hacer uso, y no dar lugar á que puedan incurrir los señores que componen los ayuntamientos en las responsabilidades que determina el capítulo 29 del referido Reglamento del impuesto.

Murcia 8 de Agosto de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. I., Miguel Orts.

Número 1.652.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

Por la presente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que se expresarán, la necesidad en que se encuentran de ingresar el primer semestre del impuesto de consumos del año actual, dentro de la primera quincena del presente mes, ateniéndose á lo preceptuado en el art. 324 del Reglamento vigente del ramo, la responsabilidad que exige á los conceptos del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima inversión.

#### Ayuntamientos.

Abanilla, 2.528'56 pesetas.  
Abarán, 3.250'12.  
Aguilas, 44.680'17.  
Aledo, 1.170'10.  
Albudeite, 132'81.  
Alcantarilla, 425'35.  
Alguazas, 2.729'71.  
Alhama de Murcia, 3.601'40.  
Archena, 6.208'43.  
Benil, 1.421'09.  
Blanca, 5.186'05.  
Calasparra, 7.761'10.  
Campos del Río, 954'46.  
Carravaca, 14.945'83.  
Cehegin, 30.623'29.  
Ceuti, 1.632'17.  
Cieza, 26.441'20.  
Las Torres de Cotillas, 3.356'72.  
Fortuna, 1.959'59.  
Fuente-Alamo de Murcia, 7.155'25.  
Jumilla, 42.592.  
Librilla, 2.150.  
Lorquí, 1.724'60.  
Mazarrón, 75.656'04.

Molina de Segura, 9.121'63.  
Moratalla, 18.334'24.  
Mula, 6.167'06.  
Ojós, 899'02.  
Pacheco, 8.263'26.  
Píego, 2.429'33.  
Pinatar, 2.161'20.  
Ricote, 2.551'48.  
San Javier, 1.601'23.  
Totana, 21.335'08.  
Ulea, 1.160'18.  
Villanueva, 399'74.  
Yecla, 53.334'86.

Murcia 7 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 1.634.

*Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.—Año de 1914.*

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D.ª Teresa García Vives para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

#### Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, la deudora D.ª Teresa García Vives, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tener del artículo 92 de la citada Instrucción».

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á Ud. en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada Instrucción le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

- 1.º Un trozo de tierra secano á cereales y viña, en el término municipal de Abanilla, partido de Carrillos, Peña Roja; de haber una fanega y ocho celemines, igual á una hectárea, 11 áreas, 79 centiáreas, 79 decímetros, 47 centímetros; linda por S. Francisco Tristán; M. Juan Vives; P. Manuel Peñaranda, y N. D. Federico Marco.
- 2.º Otro trozo de tierra secano á cereales con olivos é higueras en dicho término y partido que el anterior; de haber diez celemines, igual á 55 áreas, 89 centiáreas, 89 decímetros y 74 centímetros; linda por S. vereda; M. Juan J. Vives; P. Francisco Gomariz, y N. Federico Marco.
- 3.º Otro trozo de tierra secano con olivos en expresado término y partido que los anteriores; de haber tres celemines igual á 16 áreas, 76 centiáreas, 96 decímetros y 92 centímetros; linda por S. camino; M. y P. José Riquelme, N. Santos Gómez.
- 4.º Otro trozo de tierra secano á cereales en antedicho término y partido de los anteriores de haber medio celemin igual á dos áreas, 79 centiáreas, 49 decímetros y 49 centímetros; linda por S. y M. Francisco Poveda; P. vereda, y N. Antonio Vives.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de

propiedad de dicha finca bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado. Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Y no habiéndose podido practicar la precedente notificación en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 por resultar ser desconocida la persona del deudor, libro la presente para que con el carácter de edicto sirviendo al propio tiempo de notificación se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, «Gaceta de Madrid» fijándose además iguales edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla; todo ello en armonía con lo establecido en el artículo 142 de la referida Instrucción, para que de esta forma pueda llegar á conocimiento del interesado, sus herederos caso de haber fallecido ó cualquiera otra persona que se considere perjudicada con el procedimiento de apremio entablado y en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente, Lozano.

Número 286.

#### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de Pinatar.—Contribución urbana Primer trimestre de 1918*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de haber incurrido en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### Anuales.

Antonio Henarejos, 1'67 pesetas.  
Concepción Gómez, 2.  
Clemente López, 2.  
Hilario Martínez, 2.  
Joaquín Albaladejo, 1'67.  
José García, 1'68.  
Juan Balboa, 1'67.  
Juan Martínez, 2'66.  
Mariano Gallego, 1'67.  
Norberto Albaladejo, 2'33.  
Tomás Pérez, 1'99.  
Ildefonso Gallego, 1'67.

Salvador Gómez, 1'67.  
Andrés Campillo, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

#### Octava sección.

Número 1.636.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

#### Requisitoria.

Un tal Moro de la Miguella, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual es gitano, domiciliado últimamente en esta capital, procesado en causa núm. 143 de 1918, por el delito de disparos, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 5 de Julio de 1918.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Manuel L. y Avilés.

#### Anuncios.

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.